

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Inantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

87

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por el vecino de Torreiglesias, Dionisio Gil Gutiérrez, contra resolución de éste Gobierno que desestimó otro del mismo contra providencias de aquella Alcaldía imponiéndole multas por pastoreo abusivo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 13 de Enero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

La Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, comunica á este Gobierno lo que sigue:

Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en Torreiglesias el día 6 de Diciembre próximo pasado, del de protestas y contraprotastas contra las mismas, remitidos por el Alcalde de dicho pueblo en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Resultando: Que celebradas las elecciones de Concejales en el pueblo de Torreiglesias, el día 6 de Diciembre próximo pasado, previa la oportuna convocatoria y observadas las prescripciones legales, en el acto del escrutinio general, que tuvo lugar el día 10 del mismo mes, por D. Valentín Gil y siete electores más se protestó de la indicada elección, fundándose:

1.º En que no debió tener lugar la oportuna convocatoria por hallarse pendiente en el Ministerio de la Gobernación un recurso de queja que fué interpuesto por alguno de los Candidatos proclamados en las elecciones que tuvieron lugar en dicho pueblo en el mes de Noviembre último, contra el acuerdo de esta Comisión que declaró nula dicha elección.

2.º En que dicha elección debe ser nula por haberse reclamado en el acto del escrutinio por el Interventor D. Juan Gil Sanz se uniese al expediente una de las protestas, sin que ésto tuviera lugar ni se resolviera por la Mesa respecto á este extremo; y

3.º En que les consta con certeza que á muchos de los electores se les ha entregado dinero por los Candidatos D. Sixto Sanz y D. Francisco Otero, habiéndose también faltado de una manera clara y terminante á lo dispuesto en la ley.

Resultando: Que por D. Bonifacio González y 39 electores más de dicho pueblo, con fecha 17 de Diciembre último se acude en instancia á esta Comisión solicitando la nulidad de la elección de que se trata, fundándose en los dos hechos consignados anteriormente por los números 1 y 2.

3.º En que igualmente considera nula la elección toda vez que el Presidente, con infracción del artículo 48

de la ley, permitió la entrada en el Colegio electoral al Maestro de la Escuela pública del pueblo de la Cuesta, D. Santiago Gimeno; y

4.º En que el elector y Alcalde D. Juan Domingo Gil, amenazaba á la puerta del Colegio á varios electores sino cumplían la palabra dada, procurando sobornarles con dádivas y promesas.

Resultando: Que por D. Celestino Grande y 59 electores más en instancia de 20 del tan repetido mes de Diciembre, solicitan de esta Comisión provincial sea declarada válida dicha elección, fundándose:

1.º En que creen no ha lugar á protestar contra lo dispuesto por V. S. convocando á nueva elección.

2.º En que no es cierto que el Interventor Juan Gil Sanz, llamara la atención de la Mesa pidiendo se uniera al expediente papeleta alguna.

3.º Que tampoco es cierto que el Maestro del pueblo de la Cuesta permaneciera en el Colegio como se prueba con los señores que constituyen la Mesa.

4.º En que no es cierto tampoco que el Alcalde sobornara á ciertos electores, pues dicho señor permaneció en compañía de una pareja de la Guardia civil que la Superioridad envió para evitar todo incidente de ésta ú otra índole; y

5.º En que es incierto que por algunos Candidatos se distribuyera dinero á ciertos electores, pidiendo dichos Candidatos á esta Comisión que por semejante calumnia se exija las responsabilidades á que tenga lugar.

Considerando: Que el hecho de no haber sido resuelto por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación según expresión de los recurrentes, el recurso de alzada interpuesto contra la elección de Concejales verificadas en el mes de Noviembre último, no es de estimarse como legal para declarar nula la que ha tenido lugar el día 6 de Diciembre próximo pasado, toda vez que siendo de la exclusiva competencia de V. S. el convocar para las elecciones de Concejales, la de que se trata ha tenido lugar, en cumplimiento á la Circular de ese Gobierno civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 18 de Noviembre último, sin que aparezca que contra dicha convocatoria se reclamara en tiempo oportuno.

Considerando: Que sobre no estar justificados los demás extremos en que se funda la protesta, los cuales se hallan contradichos por mayor número de los que autorizan aquella, de ser ciertos su investigación y castigo estarían encomendados á los Tribunales ordinarios como constitutivos de coacción ó soborno, pero en manera alguna serían motivos de nulidad de la elección.

Esta Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, ha acordado desestimar la protesta de que se ha hecho mérito; declarar válida la elección de Concejales verificadas en el pueblo de Torreiglesias el día 6 de Diciembre próximo pasado, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; advirtiéndole á los interesados que el plazo para recurrir en su caso contra aquél, es el de diez días, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la forma dispuesta en el artículo 9.º de dicho Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones citadas.

Segovia, 13 de Enero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

87

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean les asisten.

San Cristóbal de la Vega, 9 de Enero de 1915.—El Alcalde, Faustino García.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1915.-Mes de Enero de 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial....	6.566'13
2.º Servicios generales....	1.329'16
3.º Obras obligatorias....	8.625
4.º Cargas.....	2.927'25
5.º Instrucción pública....	5.736'35
6.º Beneficencia.....	18.763'58
7.º Corrección pública....	1.636'89
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Nuevos establecimientos	,
10 Carreteras.....	4.708'33
11 Obras diversas.....	,
12 Otros gastos.....	1.763'33
13 Devoluciones.....	,
TOTAL.....	52.889'35

Segovia, 4 de Enero de 1915.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

Sesión de 9 de Enero de 1915.—Conforme, aprobada y certificado.—Gil.

Comisión Provincial

Teniendo en cuenta que durante el plazo concedido al efecto, no se ha presentado pretensión alguna, solicitando la subvención de 1.500 pesetas ofrecida á la empresa ó particular que establezca un servicio de automóviles para viajeros entre Segovia y Riaza por Turégano, Veganzones, Cabezuela, Cantalejo, Sepúlveda y Castillejo de Mesleón; esta Comisión, en sesión del 9 del actual, acordó prorrogar por un mes más, á contar desde el día en que se haga público este acuerdo en el *Boletín oficial*, el plazo antes señalado para optar á esa subvención, con sujeción á las condiciones ya aprobadas, que se consignan en el oportuno expediente que obra en la Secretaría de la Diputación y que podrán examinarse por los interesados en los días y horas hábiles al efecto.

Lo que ejecutando el referido acuerdo se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de

89 aquellos á quienes pueda interesar. Segovia, 12 de Enero de 1915.—El Vicepresidente, Mariano González.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

53 Por el artículo octavo de la Ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Diciembre de 1914, se restablece para todos los Ayuntamientos el impuesto sobre Alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales autorizados, y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes, en la forma establecida por la legislación vigente, antes de 1.º de Enero de 1914.

88 Por tanto, desde la publicación de la presente circular, todos los Ayuntamientos de esta provincia, deberán reunirse con la Junta municipal de asociados, para acordar el medio de satisfacer el cupo de Alcoholes, aguardientes y licores, remitiendo á la mayor brevedad, á esta Administración, copia certificada del acta del acuerdo, y sin perder tiempo proceder á la formación del expediente respectivo, que será remitido á esta Oficina con toda urgencia, para su aprobación antes del 1.º de Febrero.

Los cupos por consumos y alcoholes, son los mismos que han venido satisfaciendo todas las Corporaciones municipales hasta el 31 de Diciembre último.

Los medios que se pueden adoptar para satisfacer al Tesoro los cupos de Alcoholes, aguardientes y licores con sus respectivos recargos municipales, son los que se determinan en mi circular de 8 de Agosto, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 del mismo mes.

AYUNTAMIENTOS	CUPO DE CONSUMOS		CUPO DE ALCOHOLES		TOTAL	
	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.
Abades.....	1.519	80	223	50	1.743	30
Adrada de Pirón.....	416	50	61	25	477	75
Adrados.....	797	30	117	25	914	55
Aguilafuente.....	4.109	35	348	25	4.457	60
Ayllón.....	3.604	90	305	50	3.910	40
Alconada.....	487	90	71	75	559	65
Aldea del Rey.....	1.341	30	197	25	1.538	55
Aldealcorbo.....	569	50	83	75	653	25
Aldealengua de Pedraza.....	1.004	70	147	75	1.152	45
Aldealengua de Sta. María.....	516	80	76		592	80
Aldeanueva de la Serrezuela.....	698	70	102	75	801	45
Aldeanueva del Codonal.....	873	80	128	50	1.002	30
Aldeanueva del Monte.....	523	60	77		600	60
Aldeasofía.....	566	10	83	25	649	35
Aldehorno.....	972	40	143		1.115	40
Aldehuela del Codonal.....	435	20	64		499	20
Aldeonsancho.....	538	90	79	25	618	15
Aldeonte.....	482	80	71		553	80
Anaya.....	426	70	62	75	489	45
Añe.....	340		50		390	
Aragoneses.....	561		82	50	643	50
Arahuetes.....	394	40	58		452	40
Arcones.....	1.176	40	173		1.349	40
Arevalillo.....	372	80	54	75	427	05
Armuña.....	945	20	139		1.084	20
Arroyo de Cuéllar.....	812	60	119	50	932	10
Balisa.....	300	90	44	25	345	15
Barbolla.....	989	40	175	50	1.164	90
Basardilla.....	482	80	71		553	80
Becerril.....	443	70	65	25	508	95
Bercial.....	673	20	99		772	20
Bercimuel.....	640	90	94	25	735	15
Bernardos.....	4.298	15	364	25	4.662	40
Bernúy de Coca.....	295	80	43	50	339	30
Bernúy de Porreros.....	719	10	105	75	824	85
Boceguillas.....	843	20	124		967	20
Brieva.....	494	70	72	75	567	45
Caballar.....	749	70	110	25	859	95
Cabañas.....	712	30	104	75	817	05
Cabezuela.....	1.317	50	193	75	1.511	25
Calabazas.....	501	50	73	75	575	25
Campo de Cuéllar.....	664	70	97	75	762	45
Campo de San Pedro.....	535	50	78	75	614	25
Cantalejo.....	6.602	10	559	50	7.161	60
Cantimpalos.....	1.890	70	160	25	1.249	95
Carbonero de Ahusín.....	659	60	97		756	60
Carbonero el Mayor.....	5.531	25	468	75	6.000	
Carrascal del Río.....	909	50	133	75	1.043	25
Cascajares.....	341	70	50	25	391	95
Casla.....	833		122	50	955	50
Castillejo de Mesleón.....	868	70	127	75	996	45
Castrillo de Sepúlveda.....	469	20	69		538	20
Castro de Fuentidueña.....	462	40	68		530	40
Castrojimeno.....	544		80		624	
Castroserna de Abajo.....	340		50		390	
Castroserna de Arriba.....	423	30	62	25	485	55
Castroserracín.....	414	80	61		475	80
Cedillo de la Torre.....	972	40	143		1.115	40
Cerezo de Abajo.....	855	10	125	75	980	85
Cerezo de Arriba.....	986		145		1.131	
Cillernuelo de San Mamés.....	302	60	44	50	347	10
Ciruelos de Coca.....	387	60	57		444	60
Cobos de Fuentidueña.....	358	70	52	75	411	45
Cobos de Segovia.....	409	70	60	25	469	95
Coca.....	4.156	55	352	25	4.508	80
Codorniz.....	931	60	137		1.068	60
Collado Hermoso.....	578		85		663	
Condado de Castilnovo.....	938	40	138		1.076	40
Corral de Ayllón.....	691	90	101	75	793	65
Cozuelos de Fuentidueña.....	561		82	50	643	50
Cubillo.....	360	40	53		413	40
Cuéllar.....	11.988	80	1.016		13.004	80
Cuesta.....	1.084	60	159	50	1.244	10
Cuevas de Provanco.....	1.154	30	169	75	1.324	05
Dehesa.....	630	70	92	75	723	45
Domingo García.....	358	70	52	75	411	45
Donhierro.....	353	60	52		405	60
Duración.....	516	80	76		592	80
Duruelo.....	673	20	99		772	20
Encinas.....	613	60	90	25	703	95
Encinillas.....	384	20	56	50	440	70
Escalona.....	1.691	50	248	75	1.940	25
Escarabajosa de Cabezas.....	812	60	119	50	932	10
Escobar.....	1.162	80	171		1.333	80
Espinar.....	6.372		540		6.912	
Espirdo.....	574	60	84	50	659	10
Estebanvela.....	858	50	126	25	984	75

Etreros	603'50	88'75	692'25	Paralinas	586'50	86'25	672'75
Fresneda de Cuéllar	610'30	89'75	700'05	Pedraza	1.562'30	229'75	1.792'05
Fresnillo de la Fuente	493'10	73'25	571'35	Pelayos	406'30	59'75	466'05
Freno de Cantespino	884	130	1.014	Perorrubio	833	122'50	955'50
Frumales	719'10	105'75	824'85	Pinarejos	596'70	87'75	684'45
Fuente de Santa Cruz	1.229'10	180'75	1.409'85	Pinarnagrillo	707'20	104	811'20
Fuente el Olmo Fuentidueña	1.031'90	151'75	1.183'65	Pinilla-Ambroz	302'60	44'50	347'10
Fuente el Olmo de Iscar	601'80	88'50	690'30	Pradales	894'20	131'50	1.025'70
Fuentemilanos	783'70	115'25	898'95	Prádena	1.683	247'50	1.930'50
Fuentemizarra	350'20	51'50	401'70	Puebla de Pedraza	494'70	72'75	567'45
Fuentepelayo	4.531'20	384	4.915'20	Rapariegos	1.023'40	150'50	1.173'90
Fuentepiñel	578	85	663	Rebollo	572'90	84'25	657'15
Fuenterrebollo	1.567'40	230'50	1.797'20	Remondo	651'10	95'75	746'85
Fuentesalco	763'30	112'25	875'55	Revenga	638'50	101'25	739'75
Fuentes de Cuéllar	340	50	390	Riaguas de San Bartolomé	499'80	73'50	573'30
Fuentesoto	1.025'10	150'75	1.175'85	Riahuelas	297'50	43'75	341'25
Fuentidueña	770'10	113'25	883'35	Riaza	6.460'50	547'50	7.008
Gallegos	841'50	123'75	965'25	Ribota	601'80	88'50	690'30
Garcillán	940'10	138'25	1.078'35	Riofrío de Riaza	584'80	86	670'80
Gemenuño	734'40	108	842'40	Roda	416'50	61'25	477'75
Gomezerracín	962'20	141'50	1.103'70	Sacramenia	1.596'30	234'75	1.831'50
Grado	528'70	77'75	606'45	Salceda	421'60	62	483'60
Grajera	384'20	56'50	440'70	Saldaña de Riaza	379'10	55'75	434'85
Higuera	278'80	41	319'80	Samboal	1.098'20	161'50	1.259'70
Hinojosas	372'30	54'75	427'05	Sanchonúño	1.140'70	167'75	1.308'45
Hoyuelos	484'50	71'25	555'75	San Cristóbal de Cuéllar	731	107'50	838'50
Huertos	540'60	79'50	620'10	San Cristóbal de la Vega	960'50	141'25	1.101'75
Chañe	1.275	187'50	1.462'50	Sangarcía	1.179'80	173'50	1.353'30
Chatún	550'80	81	631'80	San Ildefonso	7.961'80	847	8.808'80
Ituero	521'90	76'75	598'65	San Marín	826'20	121'50	947'70
Juarros de Rómoros	346'80	51	397'80	San Miguel de Bernuy	564'40	83	647'40
Juarros de Voltoya	637'50	93'75	731'25	San Pedro de Gaillos	1.169'60	172	1.341'60
Labajos	1.037	152'50	1.189'50	Santa María de Nieva	1.601'40	235'50	1.836'90
Laguna de Contreras	838'10	123'25	961'35	Santa María de Riaza	433'50	63'75	497'25
Laguna Rodrigo	421'60	62	483'60	Santa Marta	518'50	76'25	594'75
La Losa	834'70	122'75	957'45	Santibáñez de Ayllón	955'40	140'50	1.095'90
Languilla	652'80	96	748'80	Santiuste de Pedraza	831'30	122'25	953'55
Lastras de Cuéllar	1.538'50	226'25	1.764'75	Santiuste S. Juan Bautista	2.864'70	265'25	3.129'95
Lastras del Pozo	477'70	70'25	547'95	Santo Domingo de Pirón	306	45	351
Lastrilla	362'10	53'25	415'35	Santo Tomás del Puerto	1.113'50	163'75	1.273'25
Linares	584'80	86	670'80	Sauquillo de Cabezas	1.110'10	163'25	1.273'35
Losana	404'60	59'50	464'10	Sebúcor	700'40	103	803'40
Lovingos	540'60	79'50	620'10	Segovia			
Maderuelo	1.057'40	155'50	1.219'90	Sepúlveda	6.705'35	568'25	7.273'60
Madriguera	780'30	114'75	895'05	Sequera de Fresno	499'80	73'50	573'30
Madrona	1.181'50	173'75	1.355'25	Serraín	181'90	26'75	208'65
Marazoleja	691'90	101'75	793'65	Signero	627'30	92'25	719'55
Marazuela	656'20	96'50	752'70	Signeruelo	394	18	452'40
Martín Miguel	659'60	97	756'60	Sotillo	501'90	74'25	579'15
Martín Muñoz de la Dehesa	510	75	585	Sotosalvos	702'10	103'25	805'35
Martín Muñoz de la Posadas	2.972'70	275'25	3.247'95	Tabanera la Luenga	343'40	50'50	393'90
Marugán	452'20	66'50	518'70	Tabladillo	312'80	46	358'80
Matabuena	967'30	142'25	1.109'55	Tolocirio	302'80	44'50	347'10
Mata de Cuéllar	824'50	121'25	945'75	Torreadrada	1.042'10	153'25	1.195'35
Matilla	744'60	109'50	854'10	Torrecañaleros	725'90	106'75	832'65
Melque	727'60	107	834'60	Torrecilla del Pinar	809'20	119	928'20
Membibre	358'70	52'75	411'45	Torreiglesias	1.072'70	157'75	1.230'45
Migueláñez	1.054	155	1.209	Torre Val de San Pedro	1.023'40	150'10	1.173'50
Miguel Ibáñez	408	60	468	Trescasas	482'80	71	553'80
Montejo de la Serrezunla	644'30	94'75	739'05	Turégano	4.675'35	396'25	5.072
Montejo de la Vega de Arévalo	1.043'80	153'50	1.197'30	Turrubuelo	588'20	86'50	674'70
Monterrubio	564'40	83	647'40	Urueñas	997'90	146'75	1.144'65
Montuenga	678'30	99'75	778'05	Valdeprados	368'90	54'25	423'15
Moral	712'30	104'75	817'05	Valdesimonte	627'30	92'25	719'55
Moraleja de Coca	460'60	82'25	542'85	Valdevacas de Montejo	532'10	78'25	610'35
Moraleja de Cuéllar	482'80	71	553'80	Valdevacas	652'80	96	748'80
Mozoncillo	3.147'65	266'75	3.414'40	Valdevarnés	593'30	87'25	680'55
Muñopedro	1.009'80	148'50	1.158'30	Valseca	1.201'90	176'75	1.378'65
Muñoveros	958'80	141	1.099'80	Valtiedas	1.079'50	158'25	1.238'25
Muyo	336'60	49'50	386'10	Valverde	2.556'80	272	2.828'80
Narros	545'70	80'25	625'95	Valvieja	467'50	63'75	536'25
Nava de la Asunción	5.782	490	6.272	Valle de Tabladillo	943'50	138'75	1.082'25
Navafria	1.247'80	183'50	1.431'30	Valledado	1.569'10	230'75	1.799'85
Navalilla	620'50	91'25	711'75	Valleruela de Pedraza	639'20	94	733'20
Navalmanzano	3.646'20	309	3.955'20	Valleruela de Sepúlveda	882'30	129'75	1.012'05
Navares de Ayuso	562'70	82'75	645'45	Vegafria	324'70	47'75	372'45
Navares de Enmedio	1.018'30	149'75	1.168'05	Veganzones	999'60	147	1.146'60
Navares de las Cuevas	688'50	101'25	789'75	Vegas de Matute	1.110'10	163'25	1.273'35
Navas de Oro	3.401'35	288'25	3.689'60	Ventosilla	317'50	46'75	364'65
Navas de San Antonio	1.686'40	248	1.934'40	Villacastín	4.197'20	354	4.531'20
Negredo	421'60	62	483'60	Villacorta	629	92'50	721'50
Nieva	1.142'40	168	1.310'40	Villagonzalo	419'90	61'75	481'65
Ochando	452'20	66'50	518'70	Villar de Sobrepeña	588'20	86'50	674'70
Olombrada	2.382'90	253'50	2.636'40	Villaseca	391	57'50	448'50
Onrubia	1.037	152'50	1.189'50	Villaverde de Iscar	1.014'90	149'25	1.164'15
Ontalvilla	1.412'70	207'75	1.620'45	Villaverde	698'70	102'75	801'45
Ontanares	341'70	50'25	391'95	Villeguillo	566'10	83'25	649'35
Ortoria	776'90	114'25	891'15	Villostada	528'70	77'75	606'45
Orejana	736'10	108'25	844'35	Yanguas	880'60	129'50	1.010'10
Ortigosa del Monte	416'50	61'25	477'75	Zamarramala	911'20	134	1.045'20
Ortigosa de Pestaño	278'80	41	319'80	Zarzueta del Monte	1.513	222'50	1.735'50
Otero de Herreros	1.385'50	203'75	1.589'25	Zarzueta del Pinar	1.246'10	183'25	1.429'35
Otones	476	70	546				
Pajarejos	244'80	36	280'80				
Pajares de Fresno	442	65	507				
Palazuelos	1.084'60	159'50	1.244'10				

Segovia, 7 de Enero de 1915.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

Alcaldía constitucional de Segovia

85

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1915, y resultando con déficit, la Junta municipal acordó enjugar dicho déficit con la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios, entre éstos el establecimiento de arbitrios sobre artículos no comprendidos en la general de Consumos, según se detalla á continuación:

TARIFA DE ARBITRIOS

	Consumo calculado durante el año	Impuesto de arbitrios sobre la unidad	Producto calculado durante el año
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Dulces y Confituras			
Confituras y dulces de todas clases, turrónes, pastas, mazapán, conservas de fresas, franbuesa, grosella y de toda clase de frutas, así en seco como en almíbar.....	Kilogramo... 13.000	0'25'00	3.250
Arrope con frutas ó sin ellas.....	— 250	0'05'00	12'50
Turrón de piñón.....	— 500	0'13'00	65
Frutas			
Frutas de todas clases.....	— 223.000	0'05'00	11.050
Almendras amargas ó dulces, avellanas y chufas, todo con cáscara..	— 12.000	0'05'00	600
Las anteriores especies sin cáscara..	— 1.200	0'17'00	204
Piñón Mوندado.....	— 1.000	0'06'00	60
Idem con cáscara.....	— 16.200	0'01'00	162
Castañas pilongas ó verdes.....	— 16.000	0'05'00	800
Bellotas de encina y roble.....	— 10.000	0'00'60	60
Fresas y Fresones.....	— 650	0'20'00	130
Melones, sandías y nueces.....	— 105.550	0'01'00	1.055'50
Uvas, pasas de todas clases, ciruelas, pasas, cocos y demás frutas de América.....	— 8.000	0'08'00	640
Varios Artículos			
Azafrán.....	— 5	0'08'00	15
Pimiento molido, cominos y anises..	— 12.000	0'08'00	960
Patatas, pimientos, tomates, cebollas, nabos, legumbres verdes y cualquiera otra clase de hortaliza.....	— 800.000	0'00'50	4.000
Carbón de piedra y hulla.....	— 340.000	0'00'40	1.360
Galletas, pastas y almidón.....	— 50.000	0'02'00	1.000
Perfumería ó sustancias de tocador, como son: aguas, alcoholes, cosméticos, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc., etc.....	— 1.100	0'25'00	275
Langostas, langostinos y camarones	— 1.005	0'20'00	201
Cangrejos de mar, percebes, lampernas, calamares ó chipiones y sus similares, ostras y almejas.....	— 1.000	0'10'00	100
TOTAL PESETAS.....			26.000

Lo que se anuncia al público por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse contra la anterior tarifa las reclamaciones que se consideren oportunas.

Segovia, 12 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

90

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.—SÉPTIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

En los días del mes actual á las once de su mañana y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las terceras subastas de pinos maderables de los montes de los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, bajo los nuevos tipos de tasación que á cada uno se asigna, y pliegos de condiciones que se hallan en las Secretarías de los Ayuntamientos de dichos pueblos.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Número de pinos	Tasación — Pesetas	DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
43	Remondo.....	66	336'50	28 á las once
11	Campo de Cuéllar...	100	553'97	29 — —
112	Montuenga.....	60	576'72	30 — —

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Valladolid, 12 de Enero de 1915.—El Inspector General, Antonio Salazar.

84

Alcaldía de Sepúlveda

Don Hilario Gozalo de Dios, Alcalde de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual como naturales de la misma, los mozos que se expresan á continuación y cuyo actual paradero se ignora, así como el de las personas que los representen, se les cita cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once horas del día 31 del corriente mes.

Sepúlveda, 11 de Enero de 1915.

—El Alcalde, Hilario Gozalo de Dios.

Mozos.—Pedro Gallegos Alvarez, hijo de Rafael y Gloria.

Julio Montes Cantón, hijo de Julio y Casilda.

Julian Robledano Arranz, hijo de Hipólito y Bernarda.

titular, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia médica de once personas pobres, con iguales de unos 90 vecinos, que vienen á producir próximamente 2.000 pesetas, 75 pesetas por la casa habitación, pastos gratis para el caballo y libre de toda carga municipal.

Este pueblo está situado á 14 kilómetros de la Capital en la carretera que va desde Segovia á Avila y á cinco de la estación de ferrocarril de Otero de Herreros en la línea de Segovia á Madrid, las solicitudes á esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde el día que sea inserto en el BOLETIN de la provincia, á cuyas solicitudes acompañarán copia del título y hojas de servicios.

Fuentemilanos, á once de Enero de mil novecientos quince.—El Alcalde, Pablo Delgado.

74

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Riaza

Don Julián Alonso González, Agente Ejecutivo de la Hacienda de la Zona de Riaza.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda por el concepto de derechos reales correspondiente al año 1914, contra D.^a Fructuosa Arranz y D.^a Victoria Pecharromán, vecinas del pueblo de Alconada, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia.—Declarando el apremio de segundo grado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en esta relación; notifíquese esta providencia á fin de que puedan solventar sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Deudores que se citan

Fructuosa Arranz Martín, Victoria Pecharromán Alvarez, vecinas del pueblo de Alconada, y desconociéndose el actual paradero de los deudores y sus causahabientes acreedores hipotecarios, en su caso de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndoles al propio tiempo que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en la Casa Consistorial del pueblo de Alconada y en la oficina Recaudatoria sita en esta villa de Riaza.

Riaza, 31 de Diciembre de 1914.—El Agente Ejecutivo, Julián Alonso.

93

Alcaldía de Fuentemilanos

Se halla vacante la plaza de médico